

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SINCELEJO
AUTO DE SUSTANCIACION**

Radicado No. 70001-31-21-002-2023-00009-00

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Argelia Caraballo Tajan.
Demandado/Oposición/Accionado: -----
Predio: Predio La Playa (FMI 340-35158)-Predio Parque La Libertad (340-128016)-Lote de Terreno (340-128017).

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte memorial de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA – DIMAR, manifestando que habiendo estudiado el área georreferenciada del predio La Playa, se evidencia que éste hace parte de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Cartagena, por lo que trasladaron la solicitud efectuada por el Juzgado, a esa jurisdicción. Sin embargo, no se ha recibido respuesta, por lo que se le requerirá para que allegue el informe respectivo.

De otro lado, se observa que AFINIA S.A. y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, no han dado respuesta a los requerimientos efectuados en autos anteriores, razón por la cual se les conminará para su cumplimiento, remitiendo copia del presente proveído al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la CAPITANÍA DE PUERTO CARTAGENA – DIMAR, para que certifique si el predio La Playa, se encuentra situado total o parcialmente en zona de playa, bajamar, manglares y/o reserva forestal.

SEGUNDO: CONMINAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, para que allegue la información solicitada en el proveído de fecha 17/11/2022, numerales 2° y 14°, esto es, *“el uso del suelo, las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentran ubicados los predios objeto de la presente solicitud, y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar; la existencia de vía de acceso a los fundos reclamados, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual; el estado actual del impuesto predial de los predios objeto de esta solicitud denominados “Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730), La Playa (FMI 340-35158), Parque La Libertad (340-128016) y Lote de Terreno (340-128017), ubicados en la vereda Libertad, municipio de San Onofre, y (iv) Certifique el uso del suelo de los mencionados predios e informe si presenta o no afectaciones naturales que impidan habitarlo o explorarlo económicamente.”*

TERCERO: CONMINAR a la empresa AFINIA-Grupo EPM y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN ONOFRE, SUCRE, para que informen con destino si los predios La Playa (FMI 340-35158), Parque La Libertad (340-128016) y Lote de Terreno (340-128017), ubicados en la vereda Libertad, municipio de San Onofre, Sucre, cuentan con los servicios públicos domiciliarios a su cargo. En caso afirmativo, deberán informar si presentan deudas por tales conceptos.

CUARTO: CONCÉDASE a los sujetos y entidades requeridas el término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos respectivos.

QUINTO: Oficiar con copia de este auto a la Agencia del Ministerio Público Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.